

Número 2: Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Administración de Documentos

CAPITULO I Disposición general

Artículo 1.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprobó el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Administración de Documentos, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27 de la cita Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CAPITULO II Hecho imponible

Artículo 2.

1. Estará constituido por la actividad municipal desarrollada como consecuencia de la tramitación a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida, y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta la tramitación y expedición de documentos de naturaleza tributaria, recursos administrativos o cualquier otro relativo al cumplimiento de obligaciones relacionadas con los servicios municipales.

4. En las tasas por Derechos de Examen el hecho imponible lo constituye la participación como aspirantes en pruebas selectivas de acceso o de promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o las categorías de personal laboral convocadas por el Ayuntamiento dentro de su oferta pública de empleo.

CAPÍTULO III Obligación de contribuir

Artículo 3:

La obligación de contribuir nace con la presentación del escrito, petición o documento de que haya de entender la Administración, o en su caso en el momento de expedir el documento cuando se efectúe de oficio.

CAPITULO IV Sujetos pasivos

Artículo 4:

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un

patrimonio separado, susceptible de imposición, que soliciten, provoquen o resulten beneficiadas por la tramitación o expedición de los documentos a que se refiere el artículo 2.

Responsables

Artículo 5:

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones tributarias simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consistieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posibles las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

CAPITULO V

Base imponible

Artículo 6:

Estará constituida por la clase o naturaleza del documento tramitado o expedido por la Administración Municipal.

Cuota Tributaria

Artículo 7:

Epígrafe 1: Documentos relativos a servicios de urbanismo.

1. Por cada copia de plano, según el detalle siguiente:

Formato	Escala	Euros
A-0	1/10.000	9,41 €
A-0	1/500	4,72 €
A-1	1/200	4,17 €

2. Por cada plano expedido en fotocopia:

Formato	Escala	Euros
A-3	Cualquiera	0,45 €
A-4	Cualquiera	0,29 €

Epígrafe 2: Documentos expedidos por Policía Municipal:

Informes por accidentes de tráfico, sin croquis.....	69,79 €
Informes por accidentes de tráfico, con croquis	102,34 €
Informes por accidentes de tráfico que impliquen a otro organismo	46,53 €

Epígrafe 3: Documentos expedidos por el resto de Servicios Municipales:

Por cada documento expedido en fotocopia:

Formato	Euros
A-3	0,45 €
A-4	0,29 €

Epígrafe 4: Por cada fichero cartográfico de soporte informático: 45,62 €**Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables****Epígrafe 5: Tasas por Derechos de Examen**

1. Las tarifas por la inscripción para participar en las correspondientes pruebas selectivas serán las siguientes:

Tarifa 1ª. Para acceso a plazas del grupo A1 y asimilados	34,50 €
Tarifa 2ª. Para acceso a plazas del grupo A2 y asimilados	28,75 €
Tarifa 3ª. Para acceso a plazas del grupo B y asimilados	28,75 €
Tarifa 4ª. Para acceso a plazas del grupo C1 y asimilados	23,00 €
Tarifa 5ª. Para acceso a plazas del grupo C2, D y asimilados	17,25 €
Tarifa 6ª. Para acceso a plazas del grupo E y asimilados	17,25 €

2. Tendrán una reducción del 100% de cuota por derechos de examen:

- Las personas con discapacidad igual o superior al 33 %.
- Las personas que figurasen como comandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de convocatoria de las pruebas selectivas, siempre que en el plazo que se trate no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causas justificadas, en acciones de promoción, formación o reconversiones profesionales, y que carezcan de rentas superiores en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

Epígrafe 6: Tasa por Tarjeta Ciudadana:

Las tasas por renovación y duplicados de la tarjeta ciudadana serán las siguientes:

Concepto	Importe
Tarjeta no criptográfica	9,50 €
Tarjeta criptográfica	16,48 €

Artículo 8:

Salvo la reducción establecida para las tasas por Derechos de Examen en el artículo anterior, no se reconocen otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

CAPITULO VI

Gestión de la tasa

Sección Primera

Obligaciones materiales y formales

Artículo 9:

Las tasas se exigirán en el momento de retirar el documento solicitado y, en el caso de derechos de examen, en la solicitud de inscripción a las pruebas de acceso o actitud, pudiendo realizarse el pago en régimen de auto liquidación o mediante el instrumento de cobro que el ayuntamiento determine en cada caso.

Sección Segunda
Inspección y recaudación

Artículo 10:

La inspección y recaudación de la tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Sección Tercera
Infracciones y sanciones

Artículo 11:

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposiciones finales

1ª En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

2ª La presente Ordenanza Fiscal fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 10 de octubre de 2011, y comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.